

## Dictamen 32/2022

### Dictamen 32/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.*

**Presidente:** Don Francisco José Navarro Haro

**Consejeros y Consejeras**

Don Jose Vicente Villalba Juste  
Don Francisco Javier Gómez Sánchez  
Don Pedro Antonio Ortega Palazón  
Don Manuel José Benayas García  
Don Pedro Caballero García  
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova  
Doña María Sánchez Martín  
Doña Antonia Portillo Rey  
Doña Ana María Delgado Chacón  
Don Juan Carlos Gómez Macías  
Don Manuel Amigo Cancellor  
Doña Carmen Sánchez García  
Don José David Sánchez-Beato Ruiz  
Don Carlos Amieba Escribano  
Don Juan Antonio Bravo Muñoz  
Doña Silvia P. Moratalla Isasi  
Don Amador Pastor Noheda

**Vicepresidenta:** Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

**Secretaria General:**

Doña Carmen María González Maroto

**Invitado.**

Doña Ana Isabel Rodríguez Martín (Jefe Servicio de Ordenación Académica, Documentación y Evaluación).

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

**Votos a favor: 10**

**Votos en contra: 6**

**Abstenciones: 2**

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

Voto particular Escuelas Católicas

Voto particular CONCAPA



## I. ANTECEDENTES

El proyecto de Decreto que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

**La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** contempla en su nueva redacción cambios derivados de este planteamiento, incluyendo, entre los principios y fines de la educación, el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

- **Artículo 6.2.** *El currículo irá orientado a facilitar el desarrollo educativo de los alumnos y alumnas, garantizando su formación integral, contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad y preparándolos para el ejercicio pleno de los derechos humanos, de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual. En ningún caso podrá suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación*
- **Artículo 6.4.** *Las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.*
- **Artículo 6.5.** *Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores.*
- **Artículo 32.1** *El bachillerato tiene como finalidad proporcionar formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, esta etapa deberá permitir la adquisición y logro de las competencias indispensables para el futuro formativo y profesional y capacitar para el acceso a la educación superior*
- **Artículo 32.3.** *El bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos y alumnas acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.*

*El Gobierno, previa consulta con las Comunidades Autónomas, fijará las condiciones en las que el alumnado pueda realizar el bachillerato en tres cursos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. En este caso se contemplará la posibilidad de que el alumnado curse simultáneamente materias de ambos cursos de bachillerato.*

- **Artículo 34.1** *Las modalidades del bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes serán las siguientes:*



- a) Ciencias y Tecnología.
- b) Humanidades y Ciencias Sociales.
- c) Artes.
- d) General.

- **Artículo 34.2** El bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas.

- **Artículo 34.7** Corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Los centros podrán hacer propuestas de otras optativas propias, que requerirán la aprobación previa por parte de la Administración educativa correspondiente

**El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato**, dispone

- **Artículo 18.3.** Las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo de Bachillerato, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para aquellas comunidades autónomas que no tengan lengua cooficial, y el 50 por ciento para las que la tengan.
- **Artículo 18.4.** Los centros docentes, en el uso de su autonomía, desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo del Bachillerato establecido por las administraciones educativas, concreción que formará parte de su proyecto educativo, que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

**La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha**, establece:

- **Artículo 62. Estructura**
  1. El bachillerato es una etapa educativa a la que se accede estando en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Comprende dos cursos académicos y se podrá realizar en régimen ordinario, nocturno y a distancia. Cuando se curse en régimen ordinario deberá desarrollarse en un período máximo de cuatro años.
  2. En todos los regímenes citados se facilitará el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que tendrán un papel relevante en las enseñanzas a distancia.
- **Artículo 63.3.** Las materias optativas, reguladas por la Consejería competente en materia de educación, facilitarán, cuando proceda, el enfoque interdisciplinar del conocimiento.

**Decreto 85/2018 de 20 de noviembre.** por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha utilizado como marco para garantizar la educación inclusiva de todo el alumnado, así como, para dar respuesta a situaciones y demandas de la propia comunidad educativa.



*El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.*

## **II. CONTENIDO**

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cinco capítulos, que contienen cuarenta artículos, y una parte final con cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria, tres disposiciones finales y seis anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de este Decreto es establecer y ordenar el currículo de la etapa de la Bachillerato de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y el artículo 18.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

### **Parte dispositiva**

El Decreto consta de cinco Capítulos y cuarenta artículos cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias una Disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y seis anexos.

El primero capítulo contiene las disposiciones generales. El currículo se desarrolla en el segundo, que incluye la definición, estructura y organización del Bachillerato, cambios de modalidad y competencias, junto al horario escolar y la tutoría y orientación y autonomía de los centros. A continuación, el tercer capítulo desarrolla la evaluación, promoción, titulación y cómo hacerlo desde otras enseñanzas, el derecho a la evaluación objetiva, el cambio de modalidad y la información del proceso educativo, así como los diferentes informes y documentos de evaluación y su tratamiento. Las medidas de inclusión educativa y flexibilización se encuentran en el capítulo cuarto, y en el quinto se incorporan medidas de apoyo al currículo. Finalmente, se añaden seis anexos: el anexo I, referido a las competencias clave en el Bachillerato; el anexo II, que define el currículo de las materias de esta etapa educativa, el anexo III, relativo a las Situaciones de aprendizaje; el anexo IV, sobre los horarios; el anexo V, que establece la continuidad entre materias de Bachillerato; y el anexo VI, que estructura los bloques del Bachillerato cursado en tres años académicos.

### **Capítulo I. Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. La etapa de Bachillerato en el marco del sistema educativo.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Principios generales.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

Artículo 7. Objetivos



## **Capítulo II. Currículo.**

Artículo 8. Definición.

Artículo 9. Estructura

Artículo 10. Materias comunes

Artículo 11. Materias específicas de la modalidad de Artes.

Artículo 12. Materias específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología.

Artículo 13. Materias específicas de la modalidad General.

Artículo 14. Materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Artículo 15. Materias optativas.

Artículo 16. Organización del Bachillerato en tres años académicos.

Artículo 17. Competencias clave.

Artículo 18. Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos.

Artículo 19. Horario escolar.

Artículo 20. Tutoría y orientación.

Artículo 21. Autonomía de los centros.

## **Capítulo III. Evaluación promoción y titulación**

Artículo 22. Evaluación.

Artículo 23. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

Artículo 24. Promoción.

Artículo 25. Cambio de modalidad.

Artículo 26. Título de Bachiller.

Artículo 27. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

Artículo 28. Documentos e informes de evaluación.

Artículo 29. Actas de evaluación.

Artículo 30. Expediente académico.

Artículo 31. Historial académico.

Artículo 32. Informe personal por traslado.

Artículo 33. Autenticidad, integridad, seguridad y confidencialidad.

Artículo 34. Participación y derecho de madres, padres y tutoras o tutores legales y alumnado mayor de edad.

## **Capítulo IV. Medidas de inclusión**

Artículo 35. Atención a las diferencias individuales.



## Capítulo V. Medidas de apoyo al currículo

Artículo 36. Coordinación entre las diferentes etapas.

Artículo 37. Formación de la comunidad educativa.

Artículo 38. Innovación, investigación y experimentación educativas.

Artículo 39. Desarrollo de Plan de Lectura.

Artículo 40. Desarrollo del Plan Digital de Centro.

### Disposiciones adicionales

**Disposición adicional primera:** Enseñanzas de religión.

**Disposición adicional segunda:** Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

**Disposición adicional tercera.** Educación de Personas Adultas.

**Disposición adicional cuarta.** Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.

**Disposición adicional quinta** Simultaneidad de estudios.

### Disposiciones transitorias

**Disposición transitoria primera.** Aplicabilidad del Decreto 40/2015, de 15/06/2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**Disposición transitoria segunda.** Aplicabilidad del Decreto 8/2022, de 8 de febrero, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

**Disposición derogatoria única.** Derogación Normativa

### Disposiciones finales

**Disposición final primera.** Calendario de implantación.

**Disposición final segunda.** Desarrollo normativo.

**Disposición final tercera:** Entrada en Vigor

### Anexos:

**Anexo I:** Competencias clave en Bachillerato.

**Anexo II:** Materias de Bachillerato

**Anexo III:** Situaciones de aprendizaje.

**Anexo IV.** Horarios semanales

**Anexo V.** Continuidad entre materia de Bachillerato.

**Anexo VI.** Bloques del Bachillerato en tres años académicos



### III. OBSERVACIONES

#### a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

#### b) Observaciones específicas

No hay ninguna observación específica al proyecto de Decreto que nos ocupa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 1 de junio de dos mil veintidós.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Fdo.: Francisco José Navarro Haro

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

**ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

**Voto particular que formula DON JOSÉ DAVID SÁNCHEZ-BEATO RUIZ, consejero representante de ESCUELAS CATÓLICAS DE CASTILLA-LA MANCHA (que agrupa a la Federación de Religiosos de Enseñanza-Titulares de Centros Católicos y a la organización patronal Federación de Centros Educación y Gestión) y explicación de voto contrario, a la aprobación del dictamen sobre el “Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.” Parecer contrario, además, al texto del propio borrador de Decreto. Voto particular anunciado en la reunión de la Comisión permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha de 1 de junio de 2022.)**

**De conformidad con el artículo 25.2. y 25.4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, se formula el presente voto particular, mediante el que se expresan las razones de nuestra más respetuosa discrepancia.**

Nuestro voto particular, en contra de la aprobación del dictamen del proyecto de esta norma y en contra del propio texto del proyecto de Decreto que se ha dado a conocer, se ordena a manifestar nuestra discrepancia con el tratamiento de las enseñanzas de religión tanto en el texto analizado como en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

La más exacta transposición del tenor literal de la norma estatal al proyecto de disposición autonómica no impide manifestar esta discrepancia, toda vez que la Comunidad Autónoma tiene capacidad normativa suficiente para dar a la asignatura de religión un tratamiento equiparable a las demás disciplinas fundamentales.

Sin embargo, la carga lectiva – mínima - de esta asignatura se concentra en el primer curso de Bachillerato sin continuidad en el segundo curso.

Procede en este punto expresar parte de la motivación que justifica nuestro voto particular en relación con la ordenación de las enseñanzas de ESO.

Asistimos a una devaluación de esta materia, carente de alternativa y que no recibe el tratamiento que es propio del resto de materias fundamentales, en contra de lo establecido en los Acuerdos Iglesia-Estado (y otros acuerdos de cooperación con otras confesiones religiosas) no obstante su carácter optativo, propio de la aconfesionalidad del Estado.

Dicha aconfesionalidad no es predicable del sistema educativo en los centros que, de manera explícita y, por tanto, pública, incorporan su ideario en su proyecto pedagógico, sin perjuicio de garantizar los principios, declaraciones, libertades y derechos constitucionales de toda su comunidad educativa.

La disminución de la carga lectiva de esta materia – lo que no es novedad en el caso del Bachillerato - evidencia el tratamiento residual que se pretende de la asignatura, con una formulación que desvirtúa su carácter de alternativa académica.

En Toledo, a 2 de junio de 2022.

José David Sánchez-Beato Ruiz  
Por Escuelas Católicas de Castilla-La Mancha  
(FERE-CECA y EyG de C-LM.)



**Confederación Católica de Padres de Familia y  
Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha  
CONCAPA-CLM**

**Voto particular a la aprobación del Proyecto de Dictamen sobre el Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, presentada por la organización CONCAPA, conforme al artículo 25.2. y 25.4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha**

Reunión de la Comisión Permanente del 1 de junio de 2022.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato trata por vez primera la asignatura de Religión, a diferencia de la Ley Orgánica 3/2020 que modifica la LOE (LOMLOE): Como observamos, la asignatura va a tener las siguientes particularidades: - Es reducida a la mínima expresión en cuanto a carga lectiva, por lo que se contraviene lo dispuesto en las Acuerdos con la Santa Sede y el Estado Español sobre Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, como hemos visto, que establece que la asignatura ha de impartirse en “condiciones equiparables al resto de las disciplinas fundamentales”. No se equipará ni con las menos fundamentales, pues ninguna asignatura tiene esta exigua carga horaria, desapareciendo una asignatura alternativa o espejo a la misma.

Se trataba del momento idóneo para introducir una asignatura alternativa, cumpliendo no sólo la obligación de establecer una asignatura espejo, como reiteradamente han establecido nuestros tribunales, sino además la oportunidad de dar a los alumnos una formación histórica y cultural de un hecho incontrovertido como es la existencia de las distintas religiones, formación a la que hace expresa referencia la STC como referiremos. - La asignatura, con nueva clara vulneración de los acuerdos con la Santa Sede con categoría de Tratado Internacional vigente, y en contra de la doctrina del TS y TC, discrimina la asignatura de Religión igualmente al considerarla no computable a efectos académicos.

El carácter discriminatorio que tiene frente a quienes opten por no escoger libremente la asignatura, implica un carácter disuasorio para los padres, por eso el objeto de este voto particular.

A estas alturas del siglo XXI nadie cuestiona los valores constitucionales de no discriminación y de absoluta igualdad de derechos y oportunidades entre hombre y mujeres. A esto último es a lo que se ha venido denominando por algunos organismos como “igualdad de género”, si bien el término no es del todo comúnmente aceptado es lo cierto que el contenido es incuestionablemente aceptado por cualquier ciudadano, entendiéndose como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”.



**Confederación Católica de Padres de Familia y  
Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha  
CONCAPA-CLM**

No obstante, y dejando de un lado este aspecto que no está en cuestión, como tampoco el hecho del respeto absoluto a cualquier persona con independencia de la orientación sexual que ésta tenga, la LOMLOE introduce unas expresiones o terminologías que no se corresponde con el contenido de los derechos anteriormente citados.

En efecto. Se trata de la “perspectiva de género”, que aparece, de forma transversal, en todo el decreto.

La denominada “perspectiva de género” trata metodologías y mecanismos destinados al “estudio de las construcciones culturales y sociales propias para las mujeres y los hombres, lo que identifica lo femenino y lo masculino”. Se le denomina también "enfoque de género", "visión de género", ideología de género y "análisis de género", aunque aún se considera que existen imprecisiones en el uso de estos términos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos.

Se trata de una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos por la sociedad, la cultura, la religión, etc.....

Esta terminología conlleva una filosofía y una visión histórica y antropológica del ser humano, que no obedece expresamente a valores constitucionalmente recogidos, que son los verdaderos “valores comunes” o “valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico” que como ha recordado nuestro Tribunal Constitucional, son los únicos que pueden trasladarse a los alumnos en las escuelas, como normas comunes de convivencia que entre todos nos hemos dado y que obedecen a la educación cívica que de transversalmente, ha de impregnar la educación.

Entre ellos están los valores reconocidos en los arts. 10 y 14 de la Constitución Española relativos a:

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. Así como que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Más allá de ellos, cualquier construcción filosófica que responda a una ideología concreta, por respetable que ésta pueda ser en una sociedad plural y democrática, no puede convertirse en eje vertebrador de la educación de los alumnos, ya que traslada una metodología o visión filosófica, que ni responden a los “valores superiores comunes de nuestro ordenamiento jurídico”, ni comparten gran parte de los padres, y en el mayor de los casos, ni siquiera conocen, por lo que al responder éste contenido al aspecto de formación en convicciones ético-morales, por virtud del art. 27.3 de la Constitución, corresponde exclusivamente a los padres tal competencia formativa.



**Confederación Católica de Padres de Familia y  
Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha  
CONCAPA-CLM**

Con esta filosofía que sustentan los Decretos de forma reiterada e insistente en diversas materias (desde las áreas científicas a las de humanidades), centrados no ya en la igualdad de género, sino en términos que van más allá del reconocimiento de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombre-mujer, se está invadiendo por parte del Estado competencias en la formación ético-moral que corresponde a los padres por mandato constitucional. Máxime si tenemos en cuenta que nuestro TC tiene recogido en numerosas sentencias, la imperiosa necesidad de que el Estado mantenga la **neutralidad ideológica en la educación**.

La perspectiva de género, como la construcción de género o la ideología de género, no es compartida por gran parte de pedagogos, filósofos o científicos a nivel mundial, por lo que, siendo respetable, como tantas otras ideologías o visiones antropológicas o interpretaciones históricas, no puede convertirse en una doctrina indiscutible e incuestionada a inculcar a los niños con extralimitación evidente de competencias que corresponden de forma exclusiva a los padres y no al Estado. Se trata de conceptos extra constitucionales que no pueden imponerse por ese mismo motivo, pues carecen de cobertura constitucional, consenso social al respecto y exceden de la formación cívica que compete al Estado.

Nos encontramos en un aspecto sumamente básico, en el que las SSTC ya quedaron suficientemente clara su postura a partir de la STC 5/81, y más recientemente en la STC de 2018.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de abril de 2018, ante el recurso de inconstitucionalidad 1406/2014, siguiendo reiterada jurisprudencia del mismo Tribunal, destaca la imperiosa necesidad de la neutralidad del Estado derivada del art. 16 de la Constitución, entre otros.

Ya la STC 5/1981 con relación al ámbito educativo consideró la libertad de enseñanza (art. 27.2 CE): “como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas u opiniones» de la que «deriva también el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que desean para sus hijos (art. 27.3)”. (Fundamento. Jco. 7).

“En un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales” (Fundamento Jco. 9).

“La neutralidad ideológica de la enseñanza en los centros escolares públicos [...] impone a los docentes que en ellos desempeñan su función una obligación de renuncia a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico, que es la única actitud compatible con el respeto a la libertad de las familias que, por decisión libre o forzadas por las circunstancias, no han elegido para sus hijos centros docentes con una orientación ideológica determinada y explícita” (Fundamento Jco. 9).



**Confederación Católica de Padres de Familia y  
Padres de Alumnos de Castilla-La Mancha  
CONCAPA-CLM**

Por todo lo expuesto anteriormente y entendiendo que se pueden estar vulnerando derechos fundamentales recogidos en la Constitución, tanto en la redacción de la norma Básica como en la **aprobación del Proyecto de Dictamen sobre el Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**, desde CONCAPA votamos negativamente al mismo y hacemos valer nuestro derecho de voto particular.

En Toledo, a 03 de junio de 2022.

Pedro José Caballero García.  
Consejeros del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por el sector de CONCAPA